



**RESOLUCIÓN No. 012 de 2017**

**(Abril 4)**

Por la cual se imponen sanciones  
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL  
CATEGORÍAS "A" y "B"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos aplazados por la 1ª fecha de la Liga Águila I 2017.

**AMONESTADOS**

<b>AMONESTADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
ALEXIS HENRÍQUEZ	ATL. NACIONAL	1ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 2°.-** Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos aplazados por la 6ª fecha de la Liga Águila 2017.

**AMONESTADOS**

<b>AMONESTADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
GERMÁN GUTIÉRREZ	JUNIOR F.C.	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DAVID M. SILVA	MILLONARIOS F.C.	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JAIR PALACIOS	MILLONARIOS F.C.	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN DOMINGUEZ	MILLONARIOS F.C.	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**



**Artículo 3.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
<b>Johan Arango</b> <b>Motivo:</b>	<b>IND. SANTAFE</b>	11ª fecha Liga Águila I 2017	2 fechas	\$319.690,00	12ª y 13ª fecha Liga Águila I 2017
<b>Pablo Fernández (A.T.)</b> <b>Motivo:</b>	<b>IND. SANTAFE</b>	11ª fecha Liga Águila I 2017	2 fechas	\$1.475.434,00	12ª y 13ª fecha Liga Águila I 2017
<b>Juan Conde (P.F.)</b> <b>Motivo:</b>	<b>ATL. BUCARAMANGA</b>	11ª fecha Liga Águila I 2017	4 fechas	\$2.950.868,00	12ª, 13ª, 14ª y 15ª fecha Liga Águila I 2017
<b>Marvin Vallecilla</b> <b>Motivo:</b>	<b>ATL. HUILA</b>	11ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	6ª fecha Liga Águila I 2017
<b>Eddie Segura</b> <b>Motivo:</b>	<b>ATL. HUILA</b>	11ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	6ª fecha Liga Águila I 2017
<b>Carlos Lasso</b> <b>Motivo:</b>	<b>TIGRES F.C.</b>	11ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	12ª fecha Liga Águila I 2017

**AMONESTADOS**

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ÓSCAR FRANCO	ATL. NACIONAL	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELKIN BLANCO	ATL. NACIONAL	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN PABLO NIETO	ATL. NACIONAL	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YONNI HINESTROZA	DEP. PASTO	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CHRISTIAN RIVERA	DEP. PASTO	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS ALFONSO PAEZ	TALENTO DORADO	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN DIEGO GIRALDO	TALENTO DORADO	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

ALVARO VILLETE	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANILO ARBOLEDA	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LARRY VÁSQUEZ	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
RAUL LOAIZA	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDIS IBARGUEN	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDGARDO RITO	PATRIOTAS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FREDDY FLÓREZ	ALIANZA PETROLERA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ABRAHAM STRINGEL	ALIANZA PETROLERA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ALEXIS ZAPATA	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JAIR ULICES	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELIBER QUIÑONEZ	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
PEDRO FRANCO	MILLONARIOS F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
WALMER PACHECO	DEP. LA EQUIDAD	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CAMILO MANCILLA	DEP. LA EQUIDAD	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOSÉ RAMÍREZ	ONCE CALDAS	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DAVID GÓMEZ	ONCE CALDAS	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JAIME CÓRDOBA	ONCE CALDAS	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MARCOS ACOSTA	ONCE CALDAS	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANNY CURE	ONCE CALDAS	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
SERGIO ROMERO	ONCE CALDAS	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ENRIQUE SERJE	JUNIOR F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DIEGO CHICA	CORTULUÁ	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIZ CAICEDO	CORTULUÁ	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOSÉ MOYA	IND. SANTAFA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YEISON GORDILLO	IND. SANTAFA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDRÉS MOSQUERA	DIM	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DIDIER MORENO	DIM	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CHRISTIAN MARRUGO	DIM	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MARLON PIEDRAHITA	DIM	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON PAJOY	ATL. BUCARAMANGA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEISON ANGULO	DEP. CALI	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GERMÁN MERA	DEP. CALI	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
NICOLÁS BENEDETTI	DEP. CALI	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CRISTIAN CANGA	ATL. HUILA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS ROBLES	ATL. HUILA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JADER OBRIAN	DEP. TOLIMA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOHAN MUÑOZ	TIGRES F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
OMAR RODRÍGUEZ	TIGRES F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FABIÁN MOSQUERA	TIGRES F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





CRISTIAN MARTÍNEZ	AMÉRICA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEISON LUCUMI	AMÉRICA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDER CASTAÑEDA	AMÉRICA	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELVIS MOSQUERA	ENVIGADO F.C.	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
MILLONARIOS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
PATRIOTAS F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
ONCE CALDAS	6 amonestaciones en el mismo partido	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
DIM	4 amonestaciones en el mismo partido	11ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**QUINTA AMONESTACIÓN**

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JEISON LUCUMI	AMÉRICA	11ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	12ª fecha Liga Águila I 2017
MARCOS ACOSTA	ONCE CALDAS	11ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	12ª fecha Liga Águila I 2017
YEISON GORDILLO	IND. SANTAFE	11ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	12ª fecha Liga Águila I 2017
GERMÁN MERA	DEP. CALI	11ª Fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	12ª fecha Liga Águila I 2017

**Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**





**Artículo 4º.-** Imponer las sanciones correspondientes a un partido aplazado por la 5ª fecha del Torneo Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
<b>Aldair Cantillo</b>	<b>BOGOTÁ F.C.</b>	5ª fecha Torneo Águila I 2017	2 fechas	\$159.845,00	8ª y 9ª fecha
<b>Motivo:</b>	Por conducta violenta contra un adversario. Art. 63-d Código Disciplinario Único de FCF.				Torneo Águila I 2017
<b>Julio C. Murillo</b>	<b>ATLÉTICO F.C.</b>	5ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	8ª fecha
<b>Motivo:</b>	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF				Torneo Águila I 2017

**AMONESTADOS**

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JOHAN WALLENS	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
RONNY SANTOS	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO BASTOS	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALBERTO PARDO	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHONNY MENA	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN D. GONZÁLEZ	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATLÉTICO F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	5ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana**





**Artículo 5º.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
<b>Óscar Santos</b> <b>Motivo:</b>	<b>VALLEDUPAR F.C.</b>	8ª fecha Torneo Águila I 2017	4 fechas	\$368.873,00	9ª, 10ª, 11ª y 12ª fecha Torneo Águila I 2017
<b>Roberto Peñaloza (A.T.)</b> <b>Motivo:</b>	<b>BARRANQUILLA F.C.</b>	8ª fecha Torneo Águila I 2017	2 fechas	\$245.915,00	9ª y 10ª fecha Torneo Águila I 2017
<b>Pablo Ostapkiewicz</b> <b>Motivo:</b>	<b>FORTALEZA F.C.</b>	8ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	9ª fecha Torneo Águila I 2017
<b>Jhon Montaña</b> <b>Motivo:</b>	<b>CORPEREIRA</b>	8ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	9ª fecha Torneo Águila I 2017

**AMONESTADOS**

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
MIGUEL HERRERA	REAL SANTANDER	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
EMMANUEL ARIAS	REAL SANTANDER	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ROBERT CARVAJAL	REAL SANTANDER	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOHN RIASCOS	DEP. BOY. CHICÓ	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO VALDES	DEP. BOY. CHICÓ	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ÓSCAR BALANTA	DEP. BOY. CHICÓ	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ BARRETO	DEP. BOY. CHICÓ	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDREY ESTUPIÑAN	DEP. BOY. CHICÓ	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALDAIR ZÁRATE	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YILMAR CÓRDOBA	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
QUELMER HURTADO	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ PALACIOS	LLANEROS F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MAIKON PALACIOS	LLANEROS F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CRISTIAN PEÑA	U. POPAYÁN	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00





**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

CARLOS SALAZAR	U. POPAYÁN	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS CARABALI	U. POPAYÁN	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN C. PRIETO	U. POPAYÁN	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YEINER TORRES	U. POPAYÁN	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALDAIR LASSO	U. POPAYÁN	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MICHAEL HERNÁNDEZ	U. POPAYÁN	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
GABRIEL FUENTES	BARRANQUILLA F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
IVÁN SCARPETA	BARRANQUILLA F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS PADILLA	VALLEDUPAR F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN C. ZAPATA	VALLEDUPAR F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALEX RAMBAL	VALLEDUPAR F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS IRIARTE	VALLEDUPAR F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MIGUEL VARGAS	U. MAGDALENA	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ORLANDO OSORIO	REAL CARTAGENA	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON VÁSQUEZ	REAL CARTAGENA	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YORMAN RUEDA	FORTALEZA F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS QUEJADA	FORTALEZA F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
FREDDY ARIZALA	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
SERGIO VILLAREAL	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS NUÑEZ	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DAIRON VALENCIA	ATLÉTICO F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALBERTO PARDO	ATLÉTICO F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JESÚS VARONA	ATLÉTICO F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MITCHEL CUELLAR	ATLÉTICO F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHONNY MENA	ATLÉTICO F.C.	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ÓSCAR RAMOS	ORSOMARSO	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
KEVIN GONZÁLEZ	ORSOMARSO	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JULIÁN MESA	QUINDIO	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HEBER RENTERÍA	QUINDIO	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JESÚS FIGUEROA	QUINDIO	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
GUSTAVO TORRES	QUINDIO	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JEIDER RIQUETT	QUINDIO	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HAROLD REINA	CORPEREIRA	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS PALACIO	CORPEREIRA	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOHN GARCÍA	CORPEREIRA	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**





**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. BOY. CHICÓ	5 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
U. POPAYÁN	7 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
VALLEDUPAR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
ATLÉTICO F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
QUINDIO	5 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**QUINTA AMONESTACIÓN**

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ANDREY ESTUPIÑAN	DEP. BOY. CHICÓ	8ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	9ª fecha Torneo Águila I 2017
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	8ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	9ª fecha Torneo Águila I 2017

**Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 6º.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 6ª fecha de la Liga Águila Femenina 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
MIREYA FERMIN BRAVO	REAL CARTAGENA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	1 fecha	\$36.887,00	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017
<b>Motivo:</b>	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF				
Sara Paez	FORTALEZA F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	1 fecha	\$36.887,00	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017
<b>Motivo:</b>	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF				







<b>Jhon Díaz (P.F.)</b>	<b>DEP. EQUIDAD</b>	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	4 fechas	\$737.717,00	7ª, 8ª 9ª y 10ª fecha Liga Águila Femenina 2017
<b>Motivo:</b>	Por conducta antideportiva contra oficial consistente en protestar sus decisiones Artículos 64-a y 75-5 Código Disciplinario Único FCF				
<b>Angélica Ordoñez</b>	<b>DEP. PASTO</b>	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	1 fecha	\$36.887,00	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017
<b>Motivo:</b>	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF				
<b>David Cabildo (D.T.)</b>	<b>CORPEREIRA</b>	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	3 fechas	\$553.288,00	7ª, 8ª y 9ª fecha Liga Águila Femenina 2017
<b>Motivo:</b>	Por irrespeto contra un oficial mediante injuria Artículos 64-b y 75-1 Código Disciplinario Único FCF				

**AMONESTADOS**

<b>AMONESTADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
PAULA PASTRANA	U. MAGDALENA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KARLA DURÁN	U. MAGDALENA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
BECCI SOTO	U. MAGDALENA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
PAOLA GARCÍA	REAL SANTANDER	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DIANA CAROLINA OSPINA	ENVIGADO F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ORIANICA VELÁSQUEZ	ENVIGADO F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
SILVIA QUINTERO	ATL. BUCARAMANGA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KIRAH ACOSTA	ALIANZA PETROLERA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LEIDIS RÍOS	ALIANZA PETROLERA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LEIVIS RAMOS	REAL CARTAGENA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
INGRID JARAMILLO	REAL CARTAGENA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ROCÍO VELÁSQUEZ	REAL CARTAGENA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ALEXANDRA CANAGUACÁN	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KARLA TORRES	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MILDREY PINEDA	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ANDREA PERALTA	PATRIOTAS F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
NAGELA OLIVEIRA	PATRIOTAS F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
NATASHA ROSAS	PATRIOTAS F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MAGDA MEDINA	FORTALEZA F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
CLAUDIA VERGEL	FORTALEZA F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00





XIMENA DUQUE	FORTALEZA F.C.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ALEJANDRA HERNÁNDEZ	CÚCUTA DEP.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
JULIETH CAMACHO	CÚCUTA DEP.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
FANY GAUTO	CÚCUTA DEP.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KARINA SOCARRAS	CÚCUTA DEP.	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
SARA PULECIO	DEP. EQUIDAD	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ANYELLA MARTÍNEZ	DEP. EQUIDAD	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KIMIKA FORBES	IND. SANTA FE	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ALEXYAR CAÑAS	AMÉRICA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DIANA TORRENTE	AMÉRICA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ROSSY CAICEDO	ORSOMARSO	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KARENT BALCAZAR	CORTULUÁ	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MARÍA A. RAMÍREZ	CORTULUÁ	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MICHELL LIMAS	DEP. PASTO	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ZULMA ITURRI	DEP. PASTO	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KARINA VALENCIA	QUINDIO	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ERIKA LARGO	CORPEREIRA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
VERÓNICA ARCILA	CORPEREIRA	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CÚCUTA DEP.	4 amonestaciones en el mismo partido	6ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$184.429,00

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 7º.-** Recurso de reposición presentado por el representante legal de Alianza Petrolera F.C. S.A. en contra de la Resolución No. 011 del 27 de marzo de 2017 que decidió no iniciar acción disciplinaria en contra del Club Atlético Bucaramanga S.A. por presunta inscripción irreglamentaria en planilla de juego del señor Fernando Castro, Director Técnico del Club Atlético Bucaramanga S.A. y, por tanto, rechazó las solicitudes elevadas por el Club concernientes a la sanción por derrota por retirada o renuncia y el otorgamiento correspondiente de los puntos (Art. 83 CDU). El recurrente expresa las siguientes consideraciones:

1. “(...) A pesar de la Resolución, consideramos que el Comité está incurriendo en una falta disciplinaria por no tener en cuenta sus propias decisiones. En concreto, se están incumpliendo las resoluciones No. 012 y 013 del año 2016, mediante las cuales se sancionó a El Entrenador por el tiempo en el que estuviese inscrito en la Dimayor.”

2. “En nuestro escrito de apertura de investigación, expusimos todos los fundamentos jurídicos por los cuales creemos firmemente en que El Entrenador todavía tiene vigente una sanción disciplinaria en su contra y que, por ende, El Bucaramanga al inscribirlo en el partido contra Alianza,





*incurrió en una conducta sancionable disciplinariamente, lo que conllevaría a la pérdida del partido por retirada o renuncia, y en consecuencia a otorgarle esos puntos a Alianza”.*

3. *“El Comité a través de la Resolución 012 de 2016, confirmada posteriormente en la Resolución 013 de 2016, indicó que la sanción dirigida en contra de El Entrenador era para participar en las competencias en las que se encontrara “inscrito en la Dimayor. Es más, en la misma Resolución 011 del 2017 confirmaron lo anterior, expresando textualmente que El señor Fernando Castro Lozada fue sancionado disciplinariamente con la suspensión de un mes y medio para participar en las competencias en las que se encontrara inscrito en la Dimayor (...)”*

4. (...) *“Esto quiere decir que fue el mismo Comité el que a través de sus resoluciones confirmó lo mencionado por nosotros en nuestro escrito de solicitud de apertura de investigación, como lo es que la sanción en contra de El Entrenador es EXCLUSIVA PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS ORGANIZADAS POR LA DIMAYOR. Esto automáticamente significa que, si El Entrenador no se encontraba inscrito en ninguna competencia organizada por la Dimayor, quiere decir que no pudo cumplir con el objeto de su sanción.*

5. *“Siendo, así las cosas, consideramos que el Comité, en lugar de sujetarse a la interpretación del CDU del artículo 21-F sobre la suspensión temporal o partidos, debería centrarse en sus propias decisiones y hacer cumplir lo que en ellas dicen debido a la claridad y especificidad en la manera de imponer la sanción a El Entrenador. Esta es la seguridad jurídica que le debemos otorgar al derecho deportivo y a la jurisprudencia que Ustedes nos otorgan semanalmente”.*

6. *“Esto quiere decir entonces que la sanción a El Entrenador, estuvo suspendida durante el lapso que éste permaneció sin inscripción, por lo que se reactivó en el momento que El Entrenador volvió a ser inscrito con El Bucaramanga. Reiteramos, todo esto lo afirmamos según las resoluciones proferidas por el Comité”*

Sobre el particular el Comité reitera lo ya expresado en la Resolución No. 011 de 2017, objeto del recurso, y señala lo siguiente:

1. A través de la Resolución No. 012 del 2016, el señor Fernando Castro Lozada fue sancionado disciplinariamente con la suspensión de un mes y medio para participar en las competencias en las que se encontrara inscrito en la Dimayor y una multa de \$7.583.994,00 por incurrir en una riña en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2016. Tal como lo señala el recurrente, la decisión tomada por el Comité fue ratificada por la Resolución No. 013 del 2016 luego de resolver un recurso de reposición interpuesto por el sancionado.

2. El señor Fernando Castro desde que fue desvinculado como Director Técnico, no fue inscrito en ningún club afiliado a la Dimayor para asumir un cargo de dirección técnica o cualquier afín a su experiencia.

3. El artículo 21, literal f) del CDU de la FCF señala lo siguiente:

*“Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos. (...) “f Para la ejecución de la suspensión se contabilizarán las fechas del campeonato en el que se generó la sanción **y a falta de inscripción, las que transcurran en el desarrollo del certamen** (...)” (subrayas y negrillas fuera del texto)*

4. En consecuencia, el Comité ratifica que, revisando las fechas disputadas por los partidos restantes de la Liga Águila I 2016, el señor Fernando Castro logró cumplir parte de su sanción







disciplinaria antes de ser retirado de la mencionada Competencia. Así, el tiempo restante, 30 días, fue saneado en el campeonato subsiguiente, es decir en la Liga Águila II 2016, en aplicación al artículo 21-f del CDU de la FCF citado con anterioridad, por su no inscripción en esta última competencia y en ninguna otra realizada por la Dimayor.

5. En cuanto al disenso del recurrente sobre el enunciado de las Resoluciones No. 012 y 013 de 2016 emanadas de este Comité, ha de tenerse en cuenta que el lenguaje normativo no debe ceñirse exclusivamente a su sola literalidad, sino que debe ser tomado en el contexto de la normatividad del CDU de la FCF, tal como se le ha enfatizado con suficiencia en las anteriores consideraciones.

6. En este orden de ideas, el Comité no repone la decisión que controvierte el club Alianza Petrolera.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

**Artículo 8º.- Cierre de investigación del club Once Caldas S.A. por presunto comportamiento indebido del público consistente en el uso de pólvora y cánticos antes de iniciar el partido en contra del club Talento Dorado S.A., en el encuentro aplazado por la 7ª fecha de Liga Águila I 2017 (Art. 84 CDU de la FCF).** Previo a la decisión, el Comité analizó los argumentos presentados por el club Once Caldas S.A que presentó su versión sobre lo mencionado en el informe del comisario. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria al club y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

**Artículo 9º.- Valledupar F.C. S.A. sancionado con dos (2) fechas de suspensión parcial de la plaza en la tribuna occidental y con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3'688.585,00) de multa, por comportamiento indebido del público en el partido adelantado por la fecha 14ª del Torneo Águila I 2017 (Art. 84 CDU de la FCF).** El Comité tuvo conocimiento que, en el partido de la referencia, quedó evidenciado un comportamiento inapropiado del público consistente en el lanzamiento de un objeto, bloque de hielo, al árbitro asistente No. 2.

El Comité requirió al representante legal con el fin de que rindiera sus descargos frente a los hechos ocurridos.

El representante legal por su parte expresó:

1. (...) *“Fue cierto que el segundo asistente señor NARVAEZ fue lamentablemente impactado con una porción de hielo producto del altercado de una parte de la hinchada en contra de nuestros jugadores y cuerpo técnico.*

2. *“Tal como se presentaron los hechos se puede concluir que la reprochable acción NO sucedió como represalia a los jueces del encuentro, debido a que el artefacto fue lanzado en contra de nuestro equipo después de la derrota frente al Real Cartagena al perder 5 goles por 2. El inconformismo fue evidente en contra del desempeño de nuestro equipo y no el de los señores árbitros, pareciera entonces que no hubo intención de protestar en contra de la terna arbitral, además porque su actuación fue calificada como muy buena y no tuvieron ninguna incidencia en el resultado”.*

3. *“De cualquier forma y teniendo en cuenta lo reprochable de la acción, nos comprometemos a tomar las medidas pertinentes para que este tipo de altercados no vuelvan a ocurrir en el estadio Armando Maestre Pavajeau”.*





Frente a lo anterior, el Comité pretende hacer énfasis especial sobre que, conductas como las descritas, están tipificadas específicamente en el Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), particularmente en el artículo 84, que en lo pertinente establece:

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

(...) “1. Los clubes serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores

“4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, **el lanzamiento de objetos**, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego

“6. En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. **Si como consecuencia de la conducta anterior se derivare daño a las instalaciones o a las personas, la sanción será de dos (2) a cuatro (4) fechas de suspensión y multa de diez (10) a doce (12) salarios mínimos mensuales legales** vigentes al momento de la infracción sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados”. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Dichos comportamientos de los aficionados resultan inadecuados y afectan de manera ostensible el orden en los escenarios deportivos, al tiempo que desvirtúan la razón de ser de la competencia por lo que, deben ser objeto de sanción ejemplar por parte del órgano competente.

Así, teniendo en cuenta que el lanzamiento de un objeto, particularmente de un bloque de hielo, no solo afectó el orden y seguridad en el estadio, sino también causó lesiones físicas al árbitro asistente No. 2, tal como se evidencia en las pruebas que se encuentran en el expediente, este Comité decide sancionar al Valledupar F.C. S.A. con dos (2) fechas de suspensión parcial de la plaza en la tribuna occidental y con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3.688.585,00).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

**Artículo 10º.- Jaguares F.C. sancionado con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$3.688.585,00) de multa, por retardar el comienzo del partido por la fecha 11ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra el Club Deportivo Atlético Huila S.A. (Art. 78-D CDU).** De acuerdo con el informe arbitral, “dos jugadores de Jaguares F.C. no portaban el uniforme completo determinado por la Dimayor, esto es, llevaban medias no designadas y, por lo tanto, se tuvo que indicarles que procediera a cambiárselas, generando esta situación una demora para dar inicio al partido de cuatro (4) minutos”. Por lo anterior se da aplicación al artículo 78-D del CDU de la FCF según el cual, en lo pertinente, señala “(...) Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios” (...).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.





**Artículo 11º.- Club Deportivo Real Santander S.A. sancionado con novecientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos (\$922.146,00) de multa, por retardar el comienzo del partido por la 6ª fecha de la Liga Águila Femenina 2017 contra el club Unión Magdalena S.A. (Art. 78-D CDU).** De acuerdo con el informe arbitral y del comisario de campo, el comienzo del partido se retrasó una (1) hora debido a que, el club Real Santander se desplazó a un lugar diferente al asignado para disputar el juego contra el club Unión Magdalena S.A., esto es, a la ciudad de Magangué. Por lo anterior, se da aplicación al artículo 78-D del CDU de la FCF según el cual, en lo pertinente, señala "(...) *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios*" (...).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 12º.- Club Real Cartagena S.A. sancionado con dos (2) fechas para jugar a puerta cerrada, y con dos millones novecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$2'950.868,00) de multa, por conducta inapropiada de sus seguidores en el partido disputado por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra el club el club Unión Magdalena S.A. (Art. 84 CDU de la FCF).** Una vez el Comité conoció los hechos ocurridos en el partido referido a través del informe arbitral y del comisionario de campo, ofició al representante legal del club con el fin de que rindiera los descargos correspondientes, quien expresó lo siguiente:

*"(...) De acuerdo a la gravedad de los hechos no podemos recurrir a ustedes para que no haya sanción de jugar a puerta cerrada, pero lo que si queremos hacerle ver a la comisión es que el jugar a puerta cerrada ya conlleva implícitamente una sanción económica a nuestro club. Por lo que le solicitamos no haya sanción económica adicional y para esta solicitud respetuosa nuestro mayor argumento es que nosotros no teníamos ningún manejo en el plan de logística y seguridad del equipo local y de ninguna manera bajo nuestra responsabilidad hubiéramos podido evitar dicho incidente Para el Comité, la conducta impropia de los espectadores en los escenarios deportivos es reprochable desde cualquier punto de vista en desarrollo de los eventos deportivos del Fútbol Profesional Colombiano, y todos aquellos vinculados a la Dimayor deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar que hechos de esta índole ocurran (...)"*.

De acuerdo con el artículo 84 del Código Disciplinario Único, los clubes visitantes son responsables por la conducta impropia de los espectadores que sean considerados como sus seguidores sin que se les impute conducta u omisión culpable. En este caso específico el numeral 2º establece que:

*"(...) los clubes que hagan las veces de visitante serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores (...)"*.

El numeral 4º del referido artículo describe como conductas impropias de los espectadores *"(...) los actos de violencia **contra personas** o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos insultantes y la invasión al terreno de juego (...)"*.

Por su parte, el numeral 6º establece que *"(...) **En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción** (...)"*. (subraya y negrilla fuera del texto)





El numeral 7º establece que "(...) cuando el público invada la cancha se sancionará al club local con suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas. Si como consecuencia de la invasión se retardare o impidiere el normal desarrollo del partido, la suspensión será de dos (2) a cuatro (4) fechas". (subraya y negrilla fuera de texto)

Por su parte el numeral 10º de la precitada norma "(...) que deba jugar como local estando sancionado con suspensión de su plaza jugará su partido a puerta cerrada en la cancha registrada como sede principal (...)". (subraya y negrilla fuera de texto)

El Comité encuentra que los hechos ocurridos, particularmente, el ingreso de sus seguidores a la cancha generando agresión verbal y física contra jugadores de su mismo club, encuadran de manera integral en las previsiones del artículo 84 CDU de la FCF.

En este orden de ideas, el club Real Cartagena S.A., deberá cumplir dos (2) fechas de sanción para jugar a puerta cerrada en la cancha en donde compite como local en los partidos a disputarse por las fechas 9ª y 11ª del Torneo Águila I 2017 con la claridad expresa que el club deberá adoptar todas las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente decisión.

El Comité precisa que, teniendo en cuenta el principio de inmediatez que rigen sus decisiones y pro competitone, y el calendario del campeonato<sup>1</sup>, el club Real Cartagena S.A. deberá cumplir la primera fecha de sanción el 5 de abril de 2017 a las 7:30 p.m., en el partido que se disputará contra el Atlético F.C. por la 9ª fecha del Torneo Águila I 2017.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante éste Comité, y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

**Artículo 13º.- En investigación, club Real Cartagena S.A. por conducta inapropiada de sus seguidores en el partido disputado por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra el club Unión Magdalena S.A. consistente en el empleo de gritos injuriosos y discriminatorios (Art. 84 CDU de la FCF).**

**Artículo 14º.- Señor Elieser Yosimar Quiñonez, jugador inscrito con el Club Deportivo Atlético Huila S.A., sancionado con dos (2) fechas de suspensión y multa de trescientos diecinueve mil seiscientos noventa pesos (\$319.690,00) por conducta violenta contra un jugador adversario por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra el club Jaguares F.C. (Art. 64-D CDU). El Comité tuvo conocimiento a través del video oficial del partido sobre un hecho ocurrido en el encuentro referido, consistente en que el jugador investigado golpeó con un puñetazo en el estómago a un adversario sin estar en disputa el balón cuando precisamente el árbitro central del partido estaba haciendo seguimiento a una jugada de tiro de esquina y le era imposible observarlo.**

Una vez el Comité tuvo conocimiento de este hecho, requirió al jugador con el fin de que rindiera sus descargos frente a los hechos ocurridos. Sus argumentos fueron los siguientes:

<sup>1</sup> Artículo 21 CDU de la FCF: "d - En los Campeonatos organizados por la FCF o DIMAYOR, las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a su notificación, excepto la fecha automática consecuencia de una expulsión o de cinco (5) amarillas consecutivas o acumulativas o cualquier otro caso previsto expresamente. En casos excepcionales, debidamente motivados y relacionados con el calendario de la competición y el principio de inmediatez, la autoridad disciplinaria del campeonato podrá establecer un término distinto al anteriormente señalado (...)".





**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

1. “(...) Efectivamente se presentaron unos roces con el jugador Wilmar Díaz de JAGUARES F.C., durante la ejecución del partido jugado el pasado domingo 2 de abril, los cuales fueron causados como consecuencia solo del calor del partido, de la marca que debía realizar en ese momento; en cumplimiento de mi posición de juego, sin el ánimo de lesionar o dañar al otro, por lo menos de mi parte, como pueden darse cuenta en el video, el jugador Díaz me acosaba físicamente con el fin de quitarme de la posición de marca, con su mano derecha me pellizco el abdomen y desafortunadamente el video no pudo gravar los insultos verbales que recibí de su parte, en los que me sentí gravemente agredido, especialmente cuando utilizando palabras soeces, se refirió a mi señora madre, así como tampoco puede el video lastimosamente, mostrar que mi intención al realizar el movimiento del brazo, no era la de lastimarlo, sino la de que él se corriera un poco para poder realizar mis movimientos tranquilamente (...)”

2. “(...) Señores Comisionados, soy consciente de que el futbol, es un espectáculo deportivo, cuyo objetivo es el de recrear y educar a los aficionados en el sano esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre, por este motivo siento mucho que mis movimientos hayan sido vistos como una conducta violenta, advirtiendo que, en adelante, seré más cauteloso durante mi ejercicio como jugador profesional”.

Frente a situaciones de ésta índole, el Comité observa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), le asiste plena competencia oficiosa para conocer de las infracciones a las reglas de juego.

En los términos del artículo 63-d el Comité considera que se configuró una conducta violenta artículo que ordena:

“Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido (...)” d) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de trece (13) a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por ser culpable de conducta violenta contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido.

En este orden de ideas, es preciso señalar que el video oficial del partido evidencia sin lugar a equívoco alguno la ocurrencia del hecho sancionable, esto es, que el jugador Elieser Yosimar Quiñonez le propinó un puñetazo en el estómago al jugador adversario sin estar en disputa el balón, situación que conlleva a la aplicación de la sanción mínima imponible de dos (2) fechas más la multa correspondiente, suspensión que deberá ser cumplida en los partidos de la 12ª y 13ª fecha de la Liga Águila I 2017.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 15º.- Johan Jiménez Moreno, jugador inscrito con el club Talento Dorado S.A., sancionado con dos (2) semanas de suspensión y cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020,00) por hechos ocurridos en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra el club Patriotas Boyacá S.A. (Art. 64-F CDU).** El Comité asumió la investigación de la referencia luego de conocer el video oficial del partido y la solicitud enviada por la Comisión Arbitral sobre los hechos acontecidos en el partido precitado, de manera particular, de lo sucedido en el minuto 30 con 44 segundos, instante en que el jugador Johan Jiménez Moreno se pega en su cara con la mano y cae estrepitosamente al suelo en el momento en el que el jugador William Morales de Patriotas Boyacá S.A. se le acerca y lo empuja con su hombro a la altura también de su hombro, buscando que el árbitro del partido incurriera en una decisión incorrecta.







Tan pronto se tuvo conocimiento de lo acontecido, el Comité requirió al jugador para que presentara los descargos que considerara pertinente. De esta manera, la representante legal del club Talento Dorado, dentro del término legal, cuestionó la celeridad del Comité frente a este caso y otros que se encuentran en estudio de diferentes comisiones de la Dimayor.

Ahora bien, el artículo 64 CDU de la FCF, literal f establece lo siguiente:

*“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con: “f) Suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de sesenta (60) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción por actuar con intención de causar una decisión incorrecta de un oficial de partido o contribuir en un error de juicio y en consecuencia hacerlo adoptar una decisión incorrecta”. (Cursiva fuera de texto).*

Del análisis del video oficial del partido recibido de parte de la Comisión Nacional Arbitral de la FCF, el Comité concluye que el caso en estudio se encuentra contemplada en la infracción contenida en el literal f) del art. 64 del CDU por cuanto de los hechos analizados se le puede atribuir inequívocamente al jugador investigado la intención de generar que un oficial de partido incurriera en una decisión incorrecta. Lo anterior es condición o requisito para aplicar el contenido del literal f) precitado y es fundamental para configurar la infracción.

El Comité recuerda, como ya lo ha hecho en situaciones anteriores, que hechos como los descritos conllevaron a que la FCF, a través de los órganos competentes modificara el CDU e incluyera el literal f) del artículo 64 con el fin de evitar que situaciones como las ocurridas en esta oportunidad continuaran alterando la integridad de la competencia y Fair Play. No obstante, el señor Jiménez incurrió en conductas como la descrita, que son altamente reprochables.

Así las cosas, si la evidencia conduce a concluir inequívocamente que hubo la intención de generar que un oficial de partido incurriera en una decisión incorrecta, lo procedente debe ser aplicar lo establecido en el literal f) del artículo 64 del CDU de la FCF, y sancionar al señor Jiménez con dos (2) semanas de suspensión y con una multa equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes, que resulta ser la sanción mínima atribuible a un jugador por las conductas tipificadas en el artículo en mención.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición frente a la suspensión de dos (2) semanas, y el recurso de reposición y el de apelación en lo que tiene que ver con la multa impuesta por el cumplimiento de los presupuestos previstos para ello en el artículo 171 del CDU de la FCF.

**Artículo 16º.- Alberto Bulleri, director técnico del club Corpereira, sancionado con seis (6) fechas de suspensión y dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2'213.151,00) de multa, por provocación al público mediante conductas obscenas una vez finalizado el partido disputado por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra el club Deportes Quindío S.A. (Art. 65 CDC de la FCF).** De acuerdo con el informe arbitral y del comisario de campo, finalizado el encuentro contra el club Deportes Quindío S.A., el Director Técnico Alberto Bulleri utilizó gestos obscenos provocando al público y al cuerpo técnico del club Deportes Quindío.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 60 del CDU de la FCF, cuando “(...) la falta se produjere después de finalizado el partido, la comisión o autoridad disciplinaria estudiará el caso y aplicará las sanciones pertinentes (...)”.



El artículo 65, numeral 2, establece "(...) *Si se tratare de conductas obscenas la pena será de seis (6) a diez (10) fechas de suspensión y multa de seis (6) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción (...)*".

En este orden de ideas, el Comité toma el mínimo imponible que serían seis (6) fechas de suspensión y seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducidos en un 50%, como sanción pertinente.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

**Artículo 17º.-** En investigación, club Corpereira por hechos ocurridos al finalizar el encuentro disputado contra el club Deportes Quindío S.A. por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017 (Art. 75 CDU).

**Artículo 18º.-** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

**"Artículo 20. Ejecución de la multa.**

1. *Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

*Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."*

**Fdo.**  
**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Presidente (E)

**Fdo.**  
**ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA**  
Secretario